C. DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada Edith Guadalupe Trujeque Jiménez, en mi calidad de legisladora integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre de dicha fracción, así como de las representaciones legislativas del Partido Verde Ecologista de México, y la correspondiente del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, nos permitimos presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE REGULACIÓN, RECONOCIMIENTO Y ACCESO A LA FIGURA DE GUÍA SOMBRA O APOYO DOCENTES DE ACOMPAÑAMIENTO INCLUSIVO.** con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Yucatán sostiene un compromiso firme con el desarrollo humano, la inclusión social y la protección de los derechos fundamentales, en concordancia con el artículo 1° de la Constitución Federal y con la visión humanista que guía las políticas públicas estatales. La administración actual ha impulsado una agenda centrada en las personas, priorizando el bienestar de niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, la legislación local mandata la progresividad de las prerrogativas de los sectores más vulnerables, prohibiendo cualquier forma de discriminación por motivos de discapacidad o condición neurodivergente que restrinja el pleno desarrollo de las personas.

"El sistema educativo yucateco tiene la obligación de transitar hacia un modelo que elimine de manera activa las Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP)."

Este enfoque coincide plenamente con los estándares internacionales ratificados por México, particularmente con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de

las Personas con Discapacidad (CDPD), que obliga a garantizar apoyos personalizados y ajustes razonables para asegurar la inclusión plena en el sistema educativo. La Observación General No. 4 del Comité de la CDPD refuerza que la educación inclusiva es un proceso continuo que exige eliminar las barreras del entorno y proveer apoyos individualizados.

La Ley de Autismo del Estado de Yucatán, aprobada recientemente, refleja la orientación del gobierno estatal hacia políticas de salud mental, neurodesarrollo y atención integral, consolidando un marco que exige armonizar los servicios educativos con los de salud y asistencia social, reforzando la obligación estatal de garantizar apoyos especializados dentro del aula.

Problemática Local y Vacío Legal en el Contexto de la Política Educativa Estatal

En las aulas de las escuelas públicas y privadas de los 106 municipios de Yucatán, miles de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), Síndrome de Down o parálisis cerebral requieren de un apoyo personalizado continuo para permanecer y participar en el aula regular. Este perfil es cubierto por los denominados "Guía sombra", "Monitor", "Guía Sombra" o "Docente de Acompañamiento Inclusivo".

"Al no estar normada su provisión, el costo financiero de la contratación del monitor se traslada íntegramente a las familias."

La falta de reconocimiento explícito de esta figura en la Ley de Educación del Estado de Yucatán genera graves problemáticas que contradicen los principios de equidad territorial y justicia social que el gobierno estatal ha promovido:

1. Desigualdad económica y territorial

El costo del acompañamiento recae totalmente en las familias, lo que provoca que solo los hogares con mayores recursos puedan costear este apoyo. Esto margina a estudiantes de zonas vulnerables o del interior del estado, generando una brecha de desigualdad incompatible con el principio de igualdad sustantiva.

2. Arbitrariedad escolar

Planteles privados y algunos públicos imponen restricciones discrecionales, cuotas especiales o prohibiciones, afectando el acceso a la educación inclusiva. Esto contradice la visión gubernamental de convivencia pacífica y escuelas libres de discriminación.

3. Precarización laboral

Cientos de psicólogos, pedagogos y licenciados en educación especial operan en la informalidad contractual, sin lineamientos institucionales que definan sus alcances pedagógicos frente al docente titular del grupo. La ausencia de regulación afecta la calidad del acompañamiento y la seguridad jurídica de los profesionales. La administración estatal ha impulsado la profesionalización docente y la mejora de condiciones laborales, por lo que este vacío legal debe atenderse.

4. Falta de lineamientos institucionales

La política educativa estatal se basa en la coordinación interinstitucional y la eficiencia administrativa; sin regulación, las escuelas carecen de criterios homogéneos para integrar al Guía sombra.

Derecho Comparado y Precedentes Jurisprudenciales

La implementación de personal de apoyo personalizado cuenta con bases sólidas tanto en el plano nacional como internacional:

Modelos internacionales

- **Estados Unidos:** La ley federal *Individuals with Disabilities Education Act (IDEA)*[1] garantiza el financiamiento público para asistentes individuales (*One-on-One Aides*).
- **Argentina:** La Ley 24.901 obliga al sistema de seguridad social a cubrir integralmente los honorarios de los Acompañantes Terapéuticos en el aula.
- **España:** Los Auxiliares Técnicos Educativos están formalmente integrados a los equipos de orientación de las administraciones públicas

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Primera Sala ha determinado que las escuelas no pueden deslindarse de realizar ajustes razonables. Sostener que la proveeduría o el acceso de un Guía sombra o guía sombra, es responsabilidad única de los padres constituye un acto de discriminación indirecta que violenta el núcleo esencial del derecho a la educación.

[1] Ley de Educación para personas con discpacidada (IDEA), Es una ley federal de Estados Unidos. Garantiza educación pública gratuita y servicios de apoyo especializados para bebés, niños pequeños, niños y jóvenes con discapacidad elegibles

Estados como Michoacán, Tamaulipas y Durango han incorporado estas figuras a sus leyes de educación, fijando un precedente ineludible para que el Congreso de Yucatán asuma su soberanía legislativa en la materia.

Vínculo Causal: El Guía sombra como Factor de Prevención del Bullying

La urgencia de legislar esta materia adquiere una dimensión crítica al analizar las dinámicas de violencia y acoso escolar en Yucatán. Los alumnos con condiciones neurodivergentes o discapacidades intelectuales presentan un riesgo significativamente mayor de ser víctimas de agresiones físicas, verbales o de exclusión sistemática.

El Guía sombra se constituye como un agente clave para la pacificación y la sana convivencia dentro de los planteles por tres razones fundamentales:

"El monitor actúa como un puente de socialización que integra al estudiante en las dinámicas de juego y trabajo en equipo."

1. Desarticulación del aislamiento

El acoso escolar suele focalizarse en alumnos aislados. El monitor facilita la integración social y reduce los factores de riesgo.

2. Pedagogía de la empatía colectiva

Al orientar al grupo respecto a las características de la condición del alumno, el monitor promueve una cultura de respeto y desmitifica la discapacidad.

3. Supervisión activa en puntos ciegos

El Guía sombra detecta microagresiones que suelen pasar desapercibidas para el docente titular, permitiendo activar protocolos de prevención del acoso establecidos por la SEGEY.

Justificación de la Reforma en el Marco de la Agenda Estatal

La reforma es coherente con el proyecto de gobierno del Estado de Yucatán porque:

1. Atiende un vacío legal que genera prácticas discriminatorias.
2. Garantiza igualdad sustantiva al permitir que estudiantes de bajos recursos accedan a apoyos especializados.

3. Profesionaliza la función mediante perfiles, certificaciones y lineamientos claros.
4. Armoniza la Ley de Educación con la Ley de Autismo y con estándares internacionales.
5. Reduce la violencia escolar mediante un mecanismo probado de prevención.
6. Fortalece la convivencia escolar y la seguridad en los planteles.
7. Impulsa políticas públicas centradas en el bienestar de la niñez.

Objetivos de la Reforma

1. Reconocer legalmente la figura del Guía sombra.
2. Establecer lineamientos para su incorporación en escuelas públicas y privadas.
3. Garantizar acceso universal, sin depender de la capacidad económica.
4. Crear un registro estatal de profesionales certificados.
5. Definir mecanismos de coordinación con APOYO DOCENTES y directivos.
6. Asegurar financiamiento progresivo y sostenible.

Impacto Presupuestario y Viabilidad Administrativa

La reforma es compatible con la política estatal de eficiencia administrativa y uso responsable de recursos. Su implementación puede realizarse mediante:

- Reasignación progresiva del Programa de Inclusión Educativa.
- Convenios con universidades para prácticas profesionales supervisadas.
- Certificación estatal mediante la SEGEY.
- Implementación gradual en municipios con mayor vulnerabilidad.

El impacto presupuestario es moderado, pero el impacto social es profundo y estructural.

Cuadro comparativo

La iniciativa que se presenta configura cambios en la normatividad estatal que se refiere la educación en el Estado, por lo que para ser más explicita la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO	
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**

SIN CORRELATIVO	**Artículo 32 Bis. Del Guía sombra** Se reconoce como Guía sombra al profesional especializado en educación especial, psicología educativa, pedagogía o áreas afines, cuyo rol es brindar apoyo individualizado, adaptaciones curriculares en tiempo real y mediación socioemocional dentro del aula regular a estudiantes con discapacidad, Trastorno del Espectro Autista u otras condiciones neurodivergentes. El Guía sombra no sustituye la labor del docente titular ni constituye un mecanismo de segregación, sino un apoyo para facilitar la autonomía, participación e integración escolar del educando. Su objetivo es promover la inclusión educativa mediante estrategias que favorezcan la autonomía progresiva, la participación plena y el desarrollo integral del estudiante.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 32 Ter. De la Certificación y Registro Estatal** La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y universidades acreditadas, establecerá y administrará el **Padrón Estatal de GUÍAS SOMBRA Certificados**.

	Para obtener la certificación, la persona interesada deberá: I. Contar con título y cédula profesional en áreas afines a la educación, salud mental o desarrollo infantil. II. Aprobar el curso-taller de especialización en educación inclusiva, diseño universal para el aprendizaje y manejo de crisis conductuales avalado por la Secretaría. III. Presentar constancia de no antecedentes penales y evaluación psicológica vigente.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 32 Quáter. De los Lineamientos de Operación en Planteles Públicos y Privados** La necesidad de un Guía sombra deberá estar respaldada por diagnóstico clínico y dictamen psicopedagógico emitido por instituciones oficiales competentes. El Guía sombra actuará conforme a un plan de intervención aprobado por el docente titular y el equipo de educación especial, respetando la dinámica del aula y sin invadir la autoridad del profesor principal. En el sistema educativo público, el Estado implementará esquemas progresivos de asignación de GUÍA SOMBRA prioritarios para familias en situación de vulnerabilidad.

	En el sistema educativo privado, los planteles deberán permitir el acceso del Guía sombra contratado por los padres, siempre que cuente con certificación vigente del Padrón Estatal.
Artículo 33. facultades de las autoridades educativas Corresponde a las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones: **De la fracción I a XXXI. (...)** **Sin correlativo** De la fracción XXXII a XLIX. (...)	**Artículo 33. facultades de las autoridades educativas** Corresponde a las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones: **De la fracción I a XXXI. (...)** **XXXI Bis.** Garantizar la certificación, registro, asignación y supervisión de los GUÍA SOMBRA conforme a los artículos 32 Bis, 32 Ter y 32 Quáter de esta Ley. De la fracción XXXII a XLIX. (...)
Artículo 34. Atribuciones de las autoridades educativas estatales Corresponden a la autoridad educativa estatal, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: De la Fracción I a XXIV. (...) **Sin correlativo** De la fracción XXV a L. (...)	**Artículo 34. Atribuciones de las autoridades educativas estatales** Corresponden a la autoridad educativa estatal, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: De la Fracción I a XXIV. (...) **XXIV Bis.** Implementar programas de capacitación, certificación y actualización para GUÍA SOMBRA, así como emitir los lineamientos técnicos

	para su operación en planteles públicos y privados. De la fracción XXV a L. (...)
Artículo 80. Medios para una educación inclusiva El estado y los municipios garantizarán un sistema de educación inclusivo en todos los niveles educativos, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará: Fracciones I a V. (...): **Sin correlativo**	**Artículo 80. Medios para una educación inclusiva** El estado y los municipios garantizarán un sistema de educación inclusivo en todos los niveles educativos, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará: Fracciones I a V. (...): **VI.** Incorporar la figura del Guía sombra como apoyo especializado para eliminar barreras para el aprendizaje y la participación.
Artículo 82. Atribuciones para enfrentar las barreras para el aprendizaje (...) (...) Fracciones de la I a la V. (...) **V Bis.** El acompañamiento individualizado mediante Guía sombra certificado, cuando así lo determine el dictamen psicopedagógico correspondiente.	**Artículo 82. Atribuciones para enfrentar las barreras para el aprendizaje** (...) (...) Fracciones de la I a la V. (...) **V Bis.** El acompañamiento individualizado mediante Guía sombra certificado, cuando así lo determine el dictamen psicopedagógico correspondiente.

Fracciones de la VI a la IX. (...)	Fracciones de la VI a la IX. (...)

Conclusión

La regulación de la figura del Guía sombra o Docente de Acompañamiento Inclusivo constituye una acción legislativa impostergable para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación en el Estado de Yucatán. La evidencia normativa, pedagógica, social y jurídica expuesta demuestra que la ausencia de lineamientos claros ha generado desigualdades estructurales, prácticas discriminatorias y vacíos operativos que afectan directamente a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como a sus familias y a los profesionales que brindan acompañamiento especializado.

La presente reforma se sustenta en principios constitucionales y convencionales que obligan al Estado a adoptar medidas progresivas para eliminar las Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP), asegurar ajustes razonables y garantizar apoyos personalizados dentro del aula regular. En este sentido, la incorporación del Guía sombra en la Ley de Educación del Estado de Yucatán no solo atiende un vacío legal, sino que materializa el mandato de inclusión plena previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Observación General No. 4 del Comité de la CDPD.

Asimismo, la reforma se alinea con la visión humanista del gobierno estatal, que ha priorizado políticas públicas centradas en el bienestar de la niñez, la salud mental, el neurodesarrollo y la atención integral. La reciente aprobación de la Ley de Autismo del Estado de Yucatán exige armonizar los servicios educativos con los de salud y asistencia social, consolidando un marco interinstitucional que demanda la regulación de apoyos especializados dentro del aula.

Desde la perspectiva de política pública, la iniciativa atiende cuatro dimensiones críticas:

1. **Equidad y justicia social:** La regulación permitirá que estudiantes de bajos recursos accedan a acompañamiento especializado sin que el costo recaiga exclusivamente en las familias, cerrando brechas territoriales y económicas que hoy limitan el acceso a la educación inclusiva.
2. **Seguridad jurídica y profesionalización:** La creación de un Padrón Estatal de GUÍA SOMBRA Certificados, así como la definición de perfiles, requisitos y lineamientos de operación, fortalecerá la calidad del

acompañamiento, dignificará la labor de los profesionales y garantizará prácticas pedagógicas homogéneas en todo el estado.

3. **Prevención de la violencia escolar:** El Guía sombra se reconoce como un agente estratégico para la pacificación escolar, la integración socioemocional y la detección temprana de micro agresiones, contribuyendo a la reducción del bullying y a la construcción de entornos seguros y respetuosos.
4. **Viabilidad administrativa y sostenibilidad presupuestaria:** La implementación gradual, la coordinación con universidades y la reasignación progresiva de programas existentes permiten que la reforma sea financieramente responsable y administrativamente factible, sin generar cargas excesivas para el erario.

El análisis comparado demuestra que diversos estados de la República y países con sistemas educativos avanzados han incorporado figuras equivalentes, reconociendo su impacto positivo en la inclusión educativa. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que negar ajustes razonables o trasladar su costo exclusivamente a las familias constituye discriminación indirecta, por lo que esta reforma también atiende un mandato jurisprudencial.

En consecuencia, la iniciativa coloca a Yucatán en la vanguardia nacional en materia de inclusión educativa, fortaleciendo su marco normativo, consolidando políticas públicas centradas en la dignidad humana y garantizando que ningún niño o niña sea excluido del aula por falta de apoyos especializados. La regulación del Guía sombra no es únicamente una mejora técnica: es una medida de justicia educativa, de protección de derechos humanos y de construcción de un sistema escolar más equitativo, seguro y humano.

Por todo lo anterior, se considera plenamente justificada la aprobación del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de regulación, reconocimiento y acceso a la figura de GUÍA SOMBRA o APOYO DOCENTES de Acompañamiento Inclusivo..

En mérito de lo anterior, y con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V; así como el 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto decreto por el que **Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley De Educación Del Estado De Yucatán, En Materia De Regulación,**

Reconocimiento Y Acceso A La Figura De GUÍA SOMBRA o APOYO DOCENTES De Acompañamiento Inclusivo

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los artículos 32 Bis; 32 Ter y 32 Quater; se adiciona la fracción XXXI Bis del artículo 33; se adiciona la fracción XXIV Bis del artículo 34; se adiciona la fracción VI del artículo 80 y se adiciona la fracción V bis del artículo 82, todo de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 32 Bis. Del Guía sombra

Se reconoce como Guía sombra al profesional especializado en educación especial, psicología educativa, pedagogía o áreas afines, cuyo rol es brindar apoyo individualizado, adaptaciones curriculares en tiempo real y mediación socioemocional dentro del aula regular a estudiantes con discapacidad, Trastorno del Espectro Autista u otras condiciones neurodivergentes.

El Guía sombra no sustituye la labor del docente titular ni constituye un mecanismo de segregación, sino un apoyo para facilitar la autonomía, participación e integración escolar del educando.

Su objetivo es promover la inclusión educativa mediante estrategias que favorezcan la autonomía progresiva, la participación plena y el desarrollo integral del estudiante.

Artículo 32 Ter. De la Certificación y Registro Estatal

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y universidades acreditadas, establecerá y administrará el **Padrón Estatal de GUÍAS SOMBRA Certificados**.

Para obtener la certificación, la persona interesada deberá:

I. Contar con título y cédula profesional en áreas afines a la educación, salud mental o desarrollo infantil.
II. Aprobar el curso-taller de especialización en educación inclusiva, diseño universal para el aprendizaje y manejo de crisis conductuales avalado por la Secretaría.
III. Presentar constancia de no antecedentes penales y evaluación psicológica vigente.

Artículo 32 Quater. De los Lineamientos de Operación en Planteles Públicos y Privados

La necesidad de un Guía sombra deberá estar respaldada por diagnóstico clínico y dictamen psicopedagógico emitido por instituciones oficiales competentes.

El Guía sombra actuará conforme a un plan de intervención aprobado por el docente titular y el equipo de educación especial, respetando la dinámica del aula y sin invadir la autoridad del profesor principal.

En el sistema educativo público, el Estado implementará esquemas progresivos de asignación de GUÍA SOMBRA prioritarios para familias en situación de vulnerabilidad.

En el sistema educativo privado, los planteles deberán permitir el acceso del Guía sombra contratado por los padres, siempre que cuente con certificación vigente del Padrón Estatal.

Artículo 33. Facultades de las autoridades educativas

Corresponde a las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

De la fracción I a XXXI. (...)

XXXI Bis. Garantizar la certificación, registro, asignación y supervisión de los GUÍA SOMBRA conforme a los artículos 32 Bis, 32 Ter y 32 Quáter de esta Ley.

De la fracción XXXII a XLIX. (...)

Artículo 34. Atribuciones de las autoridades educativas estatales

Corresponden a la autoridad educativa estatal, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

De la Fracción I a XXIV. (...)

XXIV Bis. Implementar programas de capacitación, certificación y actualización para GUÍA SOMBRA, así como emitir los lineamientos técnicos para su operación en planteles públicos y privados.

De la fracción XXV a L. (...)

Artículo 80. Medios para una educación inclusiva

El estado y los municipios garantizarán un sistema de educación inclusivo en todos los niveles educativos, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

Fracciones I a V. (...):

VI. Incorporar la figura del Guía sombra como apoyo especializado para eliminar barreras para el aprendizaje y la participación.

Artículo 82. Atribuciones para enfrentar las barreras para el aprendizaje

(...)

(...)

Fracciones de la I a la V. (...)

V Bis. El acompañamiento individualizado mediante Guía sombra certificado, cuando así lo determine el dictamen psicopedagógico correspondiente.

Fracciones de la VI a la IX. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. La Secretaría de Educación contará con un plazo de ciento ochenta días para emitir los lineamientos de certificación y operación y supervisión de los GUÍA SOMBRA

Tercero. El Padrón Estatal de GUÍA SOMBRA Certificados deberá estar en funcionamiento dentro de los doscientos cuarenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Los planteles educativos privados deberán adecuar sus reglamentos internos para permitir la operación del Guía sombra certificado, en un plazo no mayor a noventa días naturales.

Dado en salón de plenos del H. Congreso del Estado de Yucatán el día 15 de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO WILMER MANUEL MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA

DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO

DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO

DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. EDITH GUADALUPE TRUJEQUE JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA